

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DEL CALLAO

EXPEDIENTE N° 3155-2018-GRC-GRDS-DRTPE-DPSC

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 003-2019-GRC-GRDS-DRTPEC

Callao, 29 de enero del 2019

VISTO:

La Resolución Directoral Regional N° 021-2018-GRC-GRDS-DRTPEC de fecha 28 de diciembre del 2018 emitida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao; el Escrito con Registro N° 000333 de fecha 23 de enero del 2019; el Escrito con Registro N° 000430 de fecha 29 de enero del 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 021-2018-GRC-GRDS-DRTPEC, declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa **PAPELERA NACIONAL S.A.** contra lo establecido en la Resolución Directoral N° 013-2018-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC de fecha 23 de noviembre del 2018, y por consiguiente se desaprobó la solicitud de terminación colectiva de contratos de trabajo, así como la comunicación de suspensión perfecta de labores invocado por la precitada empresa, siendo las partes debidamente notificadas, conforme constan de las cédulas de notificación respectivas.

Que, a través del Escrito con Registro N° 000333 el Sr. Juan Carlos Espinoza Delgado, en calidad de Secretario General del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE PAPELERA NACIONAL**, solicitó a esta Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao que dicte una medida cautelar que ordene a la empresa **PAPELERA NACIONAL S.A.** la inmediata reanudación de las labores de los 18 trabajadores afectados con la medida, en el local ubicado en Víctor Andrés 783, Carmen de la Legua Reynoso, Callao, invocando el artículo 146° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sobre el particular, cabe precisar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad administrativa, aún sin pedido de parte, puede determinar la normas aplicables cuando el administrado las haya consignado erróneamente. En ese orden de ideas, teniendo en consideración que las medidas cautelares en el procedimiento administrativo no se encuentran reguladas en el artículo 146° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, sino en el artículo 155° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, corresponde aplicar este último artículo.





**GOBIERNO REGIONAL
DEL CALLAO**



**DIRECCIÓN REGIONAL DE
TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO DEL CALLAO**

Que, de acuerdo con lo prescrito en el numeral 155.1 del artículo 155°, una vez iniciado el procedimiento administrativo, la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes podrá adoptar, de forma provisional y bajo su responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, siempre que sin su adopción hubiera la posibilidad de que se arriesgue la eficacia de la resolución a emitir, en ese orden de ideas, atendiendo a que esta Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao, ya emitió dentro de sus competencias la Resolución Directoral Regional N° 021-2018-GRC-GRDS-DRTPEC, carece de facultades para pronunciarse sobre la medida cautelar invocada por el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE PAPELERA NACIONAL**, más aún cuando mediante Escrito con Registro N° 000430, la empresa **PAPELERA NACIONAL S.A.** interpuso Recurso de Revisión contra lo dispuesto en la Resolución Directoral Regional N° 021-2018-GRC-GRDS-DRTPEC, el mismo cuyo conocimiento es competencia de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR - Determinan dependencias que tramitarán y resolverán las solicitudes y reclamaciones que se inicien ante las Autoridades Administrativas de Trabajo, por lo que corresponde declarar improcedente el pedido formulado.

Estando a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 017-2012-TR - Determinan dependencias que tramitarán y resolverán las solicitudes y reclamaciones que se inicien ante las Autoridades Administrativas de Trabajo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el pedido formulado mediante Escrito con Registro N° 000333 de fecha 23 de enero del 2019, por el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE PAPELERA NACIONAL**, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 21° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y una vez devueltos los cargos elevar los actuados para que la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo se pronuncie acerca del Recurso de Revisión interpuesto por la empresa **PAPELERA NACIONAL S.A.**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
Abog. Jorge E. Leguía Romero
Director Regional